



SECCIÓN PRIMERA. ADMINISTRACIÓN ESTATAL

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

Secretaría General

ANUNCIO

Resolución de la Confederación Hidrográfica del Segura sobre aprobación de canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2020.

Con fecha 5 de diciembre de 2019, el Sr. Presidente de este organismo ha dictado la siguiente resolución:

“Examinado el expediente relativo a la aprobación del canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar, para el año 2020, resultan del mismo los siguientes:

HECHOS

1.– La Dirección Técnica de este organismo redactó la propuesta correspondiente al canon de regulación para el año 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y artículos concordantes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, indicando los cánones a aplicar en relación con los regadíos anteriores y posteriores al año 1933.

2.– De conformidad con el artículo 302 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, que aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se somete a trámite de información pública la propuesta de aprobación de este canon de regulación, siendo publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Región de Murcia el día 21 de octubre de 2019, BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Alicante el 24 de octubre de 2019, y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete, el día 25 de octubre de 2019.

3.– Durante el plazo de reclamaciones del período de información pública se han presentado distintos escritos de alegaciones por don Pascual Gómez Seva, en representación del Juzgado Privativo de Aguas de Callosa del Segura, don José Gómez Ñíguez, en representación de la Comunidad de Regantes de Catral, don Antonio Morcillo Andújar, don Isidoro Ruiz Gabaldón, don Diego Frutos Saura, don José García Gómez y don Miguel López Ortiz, en su condición de miembros de la Junta de Explotación de las Vegas del Segura y de representantes de usuarios regantes con aguas de los ríos Segura, Mundo y Quípar, don Pedro Mompean Madrid en representación del Juzgado Privativo de Aguas de Orihuela y pueblos de su marco.

Las alegaciones presentadas por los usuarios que han hecho uso del plazo de reclamaciones en el trámite de información pública son coincidentes y se pueden sintetizar de la siguiente forma:

– Exención del canon de regulación de los aprovechamientos con aguas de los ríos Segura, Mundo y Quípar para 2020, para paliar los efectos de la DANA.

– Cálculo erróneo del canon.

– Arbitrario reparto entre los diferentes usuarios del importe del canon.

– Falta de aplicación del canon a las comunidades de regantes integradas en el Sindicato Central del Acueducto Tajo-Segura.

– Liquidación del canon sobre gastos ya liquidados y cobrados.

– Falta de participación de los representantes de los usuarios en la elaboración del estudio económico.

Vistos: El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable, esta Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. hace las siguientes:

CONSIDERACIONES

Régimen aplicable:

Primera.– El canon de regulación de los aprovechamientos con aguas de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2020 se ha elaborado de conformidad con la normativa vigente, en concreto con lo establecido en el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, precepto legal que es desarrollado en los artículos 297 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Segunda.– El artículo 299 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico especifica quienes son los obligados al pago del tributo, es decir, los sujetos pasivos del mismo, desarrollando lo dispuesto en el artículo 114 del texto refundido de la Ley de Aguas y especificando quiénes son beneficiarios de manera directa o indirecta. A tenor de lo expuesto, todos los usuarios personados en el trámite de información pública son beneficiarios directos por cuanto en ellos se dan los requisitos del párrafo segundo del artículo ya citado, que son: Situación geográfica de sus tomas aguas abajo de los embalses y ser beneficiarios de la regulación.

Tercera.– En cuanto a la petición de la exención del canon de regulación de los aprovechamientos con aguas de los ríos Segura, Mundo y Quípar para 2020, para paliar los efectos del episodio meteorológico depresión aislada en niveles altos (DANA), que provocó que la cuenca hidrográfica del Segura recibiera uno de los episodios de lluvias más intensos y devastadores desde que se tienen registros debe manifestarse que, en efecto, como consecuencia de esto, el Gobierno de la Nación dictó el Real Decreto-Ley 11/2019, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por temporales y otras situaciones catastróficas, que no incluyen solamente los episodios acontecidos en nuestra cuenca entre los días 12 y 15 de septiembre de 2019 sino que comprenden diferentes emergencias por eventos meteorológicos adversos del año 2019 e incluso de 2018.

En el citado Real Decreto-Ley en su artículo 5 se recogen una serie de beneficios fiscales entre los que no se encuentra la exención del canon de regulación pese a haberlo manifestado expresamente la Presidencia de este organismo el pasado 18 de septiembre de 2019 ante la consulta que se le efectuó durante la tramitación del mismo, y que se ha reiterado en oficio dirigido a la Dirección General del Agua.

Cuarta.– En cuanto a que existe una desigualdad en la aplicación causando perjuicio a los regadíos anteriores al año 1933, debemos señalar que el importe total del canon para cada ejercicio depende de la suma de tres conceptos, de acuerdo con lo que establece el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico:

a) El total previsto de los gastos de funcionamiento y conservación de las obras realizadas referentes a la regulación.

b) Los gastos de administración del organismo gestor imputables a las obras de regulación.

c) El 4 por 100 del valor de las inversiones realizadas por el Estado, debidamente actualizado, teniendo en cuenta la amortización técnica de las obras e instalaciones.

Cada uno de estos tres conceptos puede variar para cada ejercicio en función de los gastos generados debido al funcionamiento, la conservación y la administración de las obras de regulación, de la variación de la base imponible pendiente de amortizar de las inversiones realizadas por el Estado en las obras de regulación o de nuevas inversiones que se realicen.

La repercusión del importe total del canon en cada grupo de usuarios (regadíos, abastecimiento y producción hidroeléctrica) puede variar para cada ejercicio en función de la variación de la superficie de regadío sujeta al pago de canon de regulación, de la variación del volumen de agua regulado para abastecimiento y de la producción hidroeléctrica generada.

En particular, las superficies de regadío y la producción hidroeléctrica consideradas para el cálculo se han basado en la “propuesta de datos para cálculo de canon de regulación”, elaborada por la Comisaría de Aguas con fecha abril de 2019, incluida en el expediente del canon facilitado. Los volúmenes de los abastecimientos de Murcia, Hellín, Abarán y Alcantarilla considerados para el cálculo del canon están extraídos del Registro de Aguas de Comisaría de Aguas, cuyas fichas están incluidas como anexo a la memoria de la propuesta del “estudio económico del canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2020”, concretamente en el “anexo VIII: Concesiones de abastecimientos”. Los volúmenes considerados para la Mancomunidad de Canales del Taibilla se han coordinado con la misma y están validados por la CHS, además de incluidos en la memoria de la propuesta del “estudio económico del canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2020”.

Por tanto, la evolución del importe total del canon y su repercusión en los diferentes grupos de usuarios es variable para cada ejercicio y no responde a una tendencia.

El cálculo detallado que justifica cada uno estos conceptos y los datos de partida vienen recogidos en el estudio económico del canon de regulación.

Quinta.– En cuanto a la alegación sobre el cálculo erróneo del canon del “estudio económico del canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar, año 2020” incluye la “liquidación del canon 2018” de acuerdo con el artículo 300 del Real Decreto 489/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Dicho artículo establece los criterios que han de tenerse en cuenta para el cálculo de las cantidades que han de sumarse para obtener la cuantía del canon de regulación, en particular señala para el apartado a) gastos de funcionamiento y conservación de las obras realizadas y para el apartado b) gastos de administración del organismo gestor, lo siguiente:

“A las cantidades así deducidas se añadirá las diferencias en más o en menos que pudieran resultar entre las cantidades previstas para el ejercicio anterior y los gastos realmente producidos.”

Durante las fechas de elaboración del “estudio económico del canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar, año 2020” (octubre de 2019), “el ejercicio anterior completado del que se conocen los gastos realmente producidos” es el ejercicio 2018, dichos gastos vienen recogidos en el anexo IV del mencionado estudio económico.

Sexta.– En relación con el arbitrario reparto entre los diferentes usuarios del importe del canon, a este respecto, en la propuesta del “estudio económico del canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2020”, se especifica la manera de realizar el reparto en cuanto a los regadíos, abastecimientos y aprovechamientos hidroeléctricos, asignados a las obras de regulación del canon que nos ocupa.

La Dirección Técnica de este organismo realiza el reparto dando cumplimiento a lo establecido en el “Decreto de 25 de abril de 1953 por el que se autoriza para ordenar los aprovechamientos de riego en la cuenca del río Segura (BOE del 6 de mayo de 1953)” y en la “Orden de de 25 de abril de 1953 por la que se reglamenta de ordenación de los aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del río Segura, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 25 de abril de 1953 (BOE del 8 de mayo de 1953)”.

Dicha documentación legal fue incluida como “anexo X: Documentación legal” en la propuesta del “estudio económico del canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2020”.

El Decreto de 25 de abril de 1953 ordena los regadíos de la cuenca del Segura adscribiendo el volumen medio regulado a las tres Vegas del Segura y a los regadíos de Mula, Cartagena y Lorca con determinadas condiciones para la aplicación del agua.

En armonía con el Decreto de 25 de abril de 1953 y la Orden de 25 de abril del año 1953 la superficie de riego con aguas reguladas por los embalses de Fuensanta, Talave y Alfonso XIII (grupo 1 de embalses) exclusivamente es de 38.200 ha y el resto, (hasta 41.645 ha) es decir 3.445 ha, se benefician en parte de estos tres embalses y además, de los de Cenajo y Camarillas (grupo 2 de embalses), estimándose el 80 % respecto a los primeros y el 20 % respecto a los segundos, de acuerdo con el apartado 5 de la Orden de 25 de abril del año 1953, que establece que dichas 3.445 ha se encuentran, a dicha fecha, en trance de legalización.

Los regadíos posteriores a 1933 se benefician fundamentalmente de los embalses de Cenajo y Camarillas y también en parte de los de Fuensanta, Talave y Alfonso XIII, estimándose el 80 % para los primeros y el 20 % para los segundos.

Las concesiones de abastecimiento de agua potable participan en los mismos porcentajes que los regadíos referidos, posteriores a 1933 de los embalses de cabecera y análogamente la mejora de la producción eléctrica.

Con base en la “propuesta de datos para cálculo de canon de regulación” (incluida en el expediente del canon 2020), elaborada por Comisaría de Aguas con fecha abril de 2019, se ha deducido la superficie de regadíos tradicionales (anteriores a 1933) y la superficie de riego de fechas posteriores a dicho año.

Las concesiones correspondientes al apartado c) del Decreto de 25 de abril de 1953 se han deducido de los datos que al respecto figuran en este organismo, aplicándose a los regadíos de Hellín un coeficiente de minoración de 0.40, tal y como establecen las equivalencias aprobadas con fecha 10 de octubre de 2011, por lo que a efectos de cálculo de superficie debe ser de $3.135,9 \times 0.40 = 1.254,36$ ha, de acuerdo con la última revisión del aprovechamiento en el expediente.

Además se tiene en cuenta que con fecha 7 de febrero del año 2000, por resolución del Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. y en su consideración sexta se establece que la dotación anual de agua para las comunidades de regantes de Cartagena y Lorca serán de 1.236 hectáreas, para cada una. Por

tanto, estas superficies serán las consideradas en el presente canon, continuando para Mula, la superficie equivalente a los 0,6 hm³, por el factor de conversión de 5.073 m³/ha y año (118,00 ha), tal como se determinó a propuesta del Sr. Presidente de este organismo, en Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, en su reunión de fecha 18 de marzo de 1997.

De acuerdo con lo prescrito en el citado artículo 301 del RDPH, la participación (parte alícuota), de los usuarios en el canon, se hace de acuerdo con las unidades mencionadas en dicho artículo, ha cultivables, m³ consumidos y producción eléctrica generada (kWh), homogeneizándose dichas unidades a la superficie cultivable para poder efectuar los cálculos adecuadamente y de ese modo obtener la superficie total equivalente. Para efectuar dicha homogeneización se utilizaron las equivalencias vigentes al día de la fecha de la redacción del estudio económico del canon.

Dichas equivalencias quedaron aprobadas por resolución de la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino con fecha 10 de octubre de 2011, donde se establece:

Las nuevas equivalencias aprobadas son:

- La unidad de aplicación para riegos será la ha, para los abastecimientos el m³ consumido y para los aprovechamientos hidroeléctricos el kWh producido.
- Coeficiente de ponderación abastecimiento-riego: 4:1.
- Factor de conversión abastecimiento-riego, 1 hectárea: 5.073 m³.
- Coeficiente reductor zona regable de Hellín: 0,4.
- Beneficio de 1 kWh imputable al factor agua: 0,0665 €.
- Beneficio de 1 ha imputable al factor agua: 1.594,58 €.
- Mejora de la producción hidroeléctrica debido a regulación: 20 % de la producción total.

Dicha resolución se adjuntó como anexo a la propuesta del “estudio económico del canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2020”, facilitada con anterioridad suficiente a la Junta de Explotación de las vegas del Segura, celebrada el 4 de octubre de 2019, estando también sujeta, como se ha comentado anteriormente a una fase de observaciones y consultas.

Por otra parte el método de cálculo proporciona y ajusta los costes pertinentes a las circunstancias administrativas de los usuarios y es el legalmente establecido.

Así, la Dirección Técnica, por tanto, en la elaboración del estudio económico del canon no hace más que cumplir su obligación de tener en cuenta las disposiciones de dicha resolución y entiende que el recurso o alegación planteada, en su caso debería haberse planteado contra la propia resolución en sí, y no contra un acto administrativo diferente, donde lo único que se hace es cumplir lo establecido en la misma.

Séptima.– En relación a lo manifestado de la falta de aplicación del canon de regulación a las comunidades de regantes integradas en el Sindicato Central del Acueducto Tajo, el “estudio económico del canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2020”, recoge en su memoria:

Apartado 3: Bases de cálculo.

“Los gastos correspondientes a los embalses de Talave y Camarillas imputables a los usuarios se reparten en un 25 %, por regulación de aguas del trasvase, y el 75 % restante con el mismo criterio que para el resto de los embalses de cabecera, es decir mitad del 75 % por regulación y mitad del 75 % por laminación de avenidas”.

Apartado 4.1: Cálculo del canon/determinación de los valores de estos apartados.

“A todos los efectos se considera que el 50 % de los gastos de los embalses corresponden a su función de defensa contra avenidas, y en los de Talave y Camarillas el 25 % debe ser imputado al trasvase Tajo-Segura y el resto (75 %) con el mismo criterio de repartición”.

Este 25 % de los gastos correspondientes a los embalses de Talave y Camarillas son imputados al trasvase Tajo-Segura, dándosele traslado al Área de Gestión del trasvase para que sean tenidos en cuenta en el cálculo de la tarifa del trasvase.

Octava.– Con relación a la alegación relativa a la liquidación del canon de regulación sobre gastos ya liquidados y cobrados, se debe tener en cuenta que el importe total del canon para cada ejercicio depende de la suma de tres conceptos, de acuerdo con lo que establece el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico:

a) El total previsto de los gastos de funcionamiento y conservación de las obras realizadas referentes a la regulación.

b) Los gastos de administración del organismo gestor imputables a las obras de regulación.

c) El 4 por 100 del valor de las inversiones realizadas por el Estado, debidamente actualizado, teniendo en cuenta la amortización técnica de las obras e instalaciones...

El cálculo del “estudio económico del canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar, año 2020” incluye la “liquidación del canon 2018” de acuerdo con el artículo 300 del Real Decreto 489/1986.

Dicho artículo establece los criterios que han de tenerse en cuenta para el cálculo de las cantidades que han de sumarse para obtener la cuantía del canon de regulación, en particular señala para el apartado a) gastos de funcionamiento y conservación de las obras realizadas y para el apartado b) gastos de administración del organismo gestor, lo siguiente:

“A las cantidades así deducidas se añadirán las diferencias en más o en menos que pudieran resultar entre las cantidades previstas para el ejercicio anterior y los gastos realmente producidos”.

Para el apartado c) El 4 por 100 del valor de las inversiones realizadas por el Estado, la normativa no exige liquidación por no depender de previsiones.

Durante las fechas de elaboración del “estudio económico del canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar, año 2020” (octubre de 2019), “el ejercicio anterior completado del que se conocen los gastos realmente producidos” es el ejercicio 2018, dichos gastos vienen recogidos en el anexo IV del mencionado estudio económico.

En el “estudio económico del canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar, año 2019” recoge la liquidación del canon 2017.

Novena.– En cuanto a lo alegado de falta de participación de los representantes de los usuarios en la elaboración del estudio económico antecedente del canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para 2018, conviene destacar lo siguiente, el citado artículo dice textualmente “el organismo de cuenca fijará los cánones correspondientes a cada ejercicio, para las obras hidráulicas a su cargo. Su cálculo irá acompañado del correspondiente estudio económico efectuado con participación de los órganos representativos de los usuarios o beneficiarios existentes en el organismo gestor correspondiente”. Destacando que la participación mencionada será “de los órganos representativos de los usuarios”, dichos órganos deben ser la Junta de Explotación correspondiente, es decir, aquella que tenga ámbito idéntico al canon de regulación que nos ocupa.

En el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los títulos II y III de la Ley de Aguas, concretamente en su artículo 28.2 se establece que “son órganos de gestión, en régimen de participación, para el desarrollo de las funciones que específicamente les atribuye la Ley de Aguas, la Asamblea de Usuarios, la Comisión de Desembalse, las Juntas de Explotación y las Juntas de Obras”.

Destacando que la participación mencionada será “de los órganos representativos de los usuarios”, dichos órganos deben ser la Junta de Explotación correspondiente, es decir, aquella que tenga ámbito idéntico al canon de regulación que nos ocupa.

Con objeto de dar cumplimiento a lo prescrito en el RDPH, a todos los miembros de la Junta de Explotación se les envió la propuesta del “estudio económico del canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2020” adjunto a la citación para la reunión de la Junta de Explotación de las Vegas del Segura, celebrada el 4 de octubre de 2019.

Adicionalmente, en dicha citación, se estableció:

“Asimismo, y de modo anexo a la presente citación, se le hace entrega de una copia de la propuesta del “estudio económico del canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2020”. Dicho documento se encuentra disponible en la Confederación Hidrográfica para observaciones y consultas sobre el mismo hasta el día 13 de octubre de 2017, debiendo solicitar para ello cita previa en el email miguel.abellan@chsegura.es o en el teléfono 628 713 387. El contenido del mismo también se tratará en la reunión de la Junta de Explotación.

Por tanto, dicha documentación, que fue elaborada por el Área de Explotación del Regadío Tradicional de la Dirección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A., estuvo a disposición de los usuarios

representados en la Junta de Explotación con tiempo suficiente, de modo que pudiese estudiarse convenientemente para realizar las consultas y observaciones que consideraran oportunas. Además de ese período de observaciones y consultas, tenían la oportunidad de exponer en la reunión de la Junta de Explotación, el 4 de octubre de 2019, cuanto se considerase procedente respecto a la forma, manera y criterios de calcular el canon, para que de este modo lograr una redacción definitiva del mismo.

En los expedientes del canon, existe un apartado exclusivo (4.- observaciones y consultas) en el que se reflejan las asistencias durante el período de observaciones y consultas mencionado anteriormente. En el caso del canon 2020, este apartado se encuentra vacío por no asistir ninguno de los representantes.

Por otro lado, en la reunión de la citada Junta de Explotación se explicó el contenido de la propuesta de canon de regulación para que los asistentes manifestaran cuanto consideraran pertinente, siendo tratado este asunto en el tercer punto del orden del día de dicha reunión.

Es por ello que desde la Dirección Técnica se considera que la participación de los órganos representativos de los usuarios en la elaboración del canon de regulación ha sido cumplida en todo momento.

En la propuesta del “estudio económico del canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2020”, se especifica que la producción de energía eléctrica se extrae del documento “propuesta de datos para cálculo de canon de regulación 2020”, elaborada por la Comisaría de Aguas con fecha mayo de 2020, incluida en el expediente del canon que se adjunta.

En cuanto a los abastecimientos, conviene aclarar que los volúmenes de los abastecimientos de Murcia, Hellín, Abarán y Alcantarilla considerados para el cálculo del canon están extraídos del Registro de Aguas de Comisaría de Aguas, cuyas fichas están incluidas como anexo a la memoria de la propuesta del “estudio económico del canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2020”, concretamente en el “anexo VIII: Concesiones de abastecimientos”.

Los volúmenes considerados para la Mancomunidad de Canales del Taibilla se han coordinado con la misma y están validados por la CHS, además de incluidos en la memoria de la propuesta del “estudio económico del canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2020”.

En cuanto a las superficies de regadío consideradas para el cálculo del canon la Dirección Técnica se ha basado en la “propuesta de datos para cálculo de canon de regulación 2020”, elaborada por Comisaría de Aguas con fecha mayo de 2020, incluida, como se ha dicho antes, en el expediente del canon facilitado.

Toda esta información, como se ha indicado, estuvo disponible en la fase de observaciones y consultas y se puso disponible para los representantes de los usuarios que quisieran consultarla y/o hacer manifestaciones. Ningún representante de los usuarios solicitó ni manifestó aspecto alguno sobre este extremo.

Sin embargo, don Antonio Morcillo Andújar, don Isidoro Ruiz Gabaldón, don Diego Frutos Saura, don José García Gómez y don Miguel López Ortiz, en su condición de miembros de la Junta de Explotación de las Vegas del Segura y de representantes de usuarios regantes con aguas de los ríos Segura, Mundo y Quípar, presentaron un escrito con fecha de registro de entrada en este organismo de 27 de septiembre de 2019 en el que solicitaron “a fin de hacer efectiva la participación reglamentaria en el trámite administrativo de elaboración del estudio económico que fundamenta la propuesta de dicho canon para este ejercicio disponer la siguiente información:

1.- Todos los documentos contables tomados en consideración por el organismo de cuenca para liquidar el canon de 2018.

2.- Todos los documentos contables que el organismo de cuenca prevé tomar en consideración para el estudio económico correspondiente al canon de 2020.

3.- Copia del documento titulado “propuesta de datos para el cálculo de canon de regulación” elaborado por la Comisaría de Aguas en abril de 2019.

Añadiendo, además, que dicha información deberá ser conocida por los abajo firmantes antes de la formulación del referido estudio económico y previamente a ser convocados para este fin”.

Tal petición fue respondida adjuntando el texto de la convocatoria a la Junta de Explotación de las Vegas del Segura y manifestando que no constaba que se hubiera efectuado vista alguna de la documentación ofertada, ni presentado observaciones a la misma, habiendo transcurrido el plazo previsto para el examen de los documentos, advirtiéndoles el acceso a la contabilidad del organismo como si se tratara de una función interventora más no corresponde a los usuarios o beneficiarios.



Décima.– Por último y con relación a lo alegado sobre la mala calidad del agua en la Vega Baja, la misma ha sido provocada por el desembalse extraordinario de la presa de Santomera hasta el día 2 de diciembre, como han alegado los propios regantes, con una calidad muy deficiente que ha imposibilitado el riego dada su alta salinidad de determinadas plantaciones de invierno, y afectando el suelo para futuras plantaciones.

Al respecto sólo puede decirse que las medidas que puedan adoptarse se someterán a consideración de la Junta de Gobierno convocada para el día 12 de diciembre de 2019 a las 12:00 horas en su punto 8.

Por todo lo cual esta Presidencia en virtud de las atribuciones legalmente conferidas,

HA RESUELTO:

Primero.– Desestimar las alegaciones presentadas durante el plazo de información.

Segundo.– Declarar conforme a Derecho la elaboración del canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2020.

Tercero.– Aprobar definitivamente mediante esta resolución el canon de regulación del año 2020 de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar.

Cuarto.– Publicar la presente resolución en los BOLETINES OFICIALES de la Región de Murcia, provincia de Albacete y provincia Alicante.

Los cánones a aplicar en cada caso son los siguientes:

– REGADÍOS ANTERIORES AL AÑO 1933:

Canon: 13,98 euros/ha.

Será aplicable a 41.822 hectáreas.

– REGADÍOS POSTERIORES AL AÑO 1933:

Canon: 11,55 euros/ha.

Será aplicable a 26.034 hectáreas.

– ZONA REGABLE DE HELLÍN:

Canon: 4,62 euros/ha.

Será de aplicación a 3.135,90 hectáreas.

– ABASTECIMIENTOS:

Canon: 0,009650 euros/m³.

Será de aplicación a 38.520.268 metros cúbicos.

– APROVECHAMIENTOS HIDROELÉCTRICOS:

Canon: 0,000488 euros/kWh.

Será de aplicación a 23.121.751,60 kilovatios-hora.

El canon a aplicar a los usuarios está sujeto a las tasas e impuestos que correspondan en su caso de acuerdo con la legislación vigente al respecto.

Se establece un mínimo de 1,80 euros por cada liquidación, cuyo valor resulte inferior a este”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, texto refundido de la Ley de Aguas, artículo 235 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley anterior, en materia de revisión en vía administrativa, contra la presente resolución podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Murcia, dirigiendo el escrito de interposición a este mismo organismo de cuenca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma.

En el mismo plazo y ante este mismo organismo, de conformidad con los artículos 222 y 223 de la citada Ley Tributaria, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en cuyo caso, no podrá promoverse reclamación económico-administrativa hasta la resolución expresa o presunta, del mismo.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Murcia, 9 de diciembre de 2019.–La Secretaria General, Mónica Gonzalo Martínez.

23.891